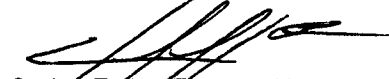


INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que la presente demanda, fue recibida mediante correo electrónico remitido por el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga. Bucaramanga, 21 de julio de 2022.


Carlos Felipe Fuentes Herreño
Secretario

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE**

Bucaramanga, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós.

Ref: 2022-00337, Ejecutivo seguido por la Unidad Residencial Edificio Portal de Oviedo contra de Rolando Alexis Prada Mariño y Elvira Vásquez de Arévalo.

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, se tiene que la UNIDAD RESIDENCIAL EDIFICIO PORTALDE OVIEDO a través de apoderado judicial presentó demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de ROLANDO ALEXIS PRADA MARIÑO y ELVIRA VASQUEZ DE AREVALO, aportando como título de recaudo copia digitalizada de la certificación de la deuda expedida por la Administradora de la entidad demandante.

Dicho esto, sea el caso precisar que si bien es cierto la Ley 2213 de Junio de 2022; permite la presentación de la demanda y anexos en mensaje de datos, y remitirlo a través de correo electrónico; esto no imposibilita al funcionario Judicial para que en cumplimiento de sus deberes consagrados en el artículo 42, del Código General del Proceso, solicite el original del título (certificación deuda) base de ejecución, para con ello realizar una calificación completa y exhaustiva de la demanda.

Aunado a lo anterior, es deber de las partes y sus apoderados la de adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos, que tenga relación con el proceso y debe aportarla cuando sea exigida por el Juez, lo anterior de conformidad con el numeral 12 de artículo 78 del estatuto procesal; igualmente se debe tener en cuenta el numeral 11 del artículo 82, en concordancia con el numeral 5° del artículo 84 ibídem.

En tal virtud, al tenor de para efecto de la admisión, se considera que la parte actora, a través de su apoderado judicial debe:

- Comparecer de forma presencial, sin cita previa, en las instalaciones de este Despacho, dentro del horario laboral, para que aporte en original la certificación de la deuda expedida por la administradora actual de la Unidad Residencial Edificio Portal de Oviedo, cuya ejecución se persigue.
- Allegar certificación de existencia y representación legal de la parte demandante, con fecha de expedición vigente, lo anterior en virtud que la aportada con la demanda data de diciembre 13 de 2021, dicho documento debe provenir del INVISBU por tratarse de Unidad Residencial.

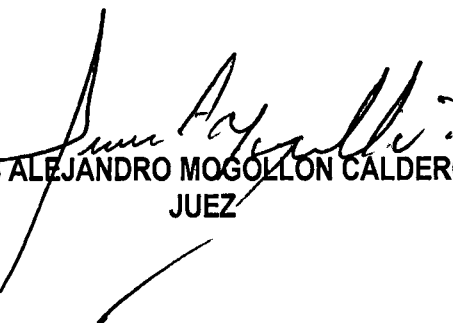
En consecuencia, este Despacho dará aplicación a lo dispuesto en el numeral 1°, del artículo 90 del Código General del Proceso, y por lo expuesto:

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda ejecutiva promovida por la UNIDAD RESIDENCIAL EDIFICIO PORTAL DE OVIEDO en contra de ROLANDO ALEXIS PRADA MARIÑO y ELVIRA VASQUEZ DE AREVALO, según lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: Se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días a fin de que la subsane so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,


JESUS ALEJANDRO MOGOLLÓN CALDERÓN
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. 101
Hoy, 22 de julio de 2022.


CARLOS FELIPE FUENTES HERREÑO
SECRETARIO